



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°126-2024/MPS-GM-GDUeI.

Sullana, 24 de octubre del 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°08885-2024 (N°012756-2024) presentado por los administrados: **Martin Rios Labrin**, identificado con DNI N°03564488 y **Shirley Liliany Coronado Criollo**, identificada con DNI N°03900359, mediante el cual solicita: "**Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**", del predio ubicado en la Vía Periférica Zona Nor Oeste junto a la Urbanización Jardín, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los actuados se puede establecer que los administrados: **Martin Rios Labrin y Shirley Liliany Coronado Criollo**, mediante el cual solicita: "**Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**", del predio ubicado en Vía Periférica Zona Nor Oeste junto a la Urbanización Jardín, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo la "**Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**", con el Informe N°233-2024/MPS-SGDUCyS.ing.MAM y Proveído N°3176-2024/MPS-GDUeI-SDUCyS.

Es de precisar que el régimen jurídico de los bienes de propiedad del estado, ubicados en el dominio público, están destinados al uso o servicio público a favor de la población, como en el caso que se pretende prescribir se trata de un área de terreno ubicado en la Av. Las Dalias frente a los Lotes 8 y 9 Mz. "A" de la Asociación de Ex Trabajadores Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú, del Distrito y Provincia de Sullana, Región Piura.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de nuestra Constitución Política vigente "**los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles**", siendo que los bienes de dominio público son de propiedad del Estado Peruano y bajo la administración, en esta jurisdicción territorial, por la Municipalidad Provincial de Sullana.

La Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N°27972 Art. 58 establece que "**las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio público**".

En conformidad a la Ordenanza Municipal N°015-2020 MPS del 21/12/2020 (Publicado en el diario la República el 23/12/2020), y modificatorias vigentes, el área que se pretende preinscribir corresponde a la vía pública denominada Av. Las Dalias, por lo que al encontrarse dentro del dominio público de acuerdo a la constitución y leyes vigente no se puede preinscribir como lo pretenden los administrados: **Martin Rios Labrin y Shirley Liliany Coronado Criollo**, en su solicitud formulada mediante ticket de expediente N°008885 de fecha 26/03/2024.

Con Informe N°1465-2024/MPS-OGAJ de fecha 15.10.2024, se realizó la evaluación de trámite administrativo, y por las consideraciones señaladas, la Oficina General de Asesoría emite su pronunciamiento legal, según el siguiente detalle:

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Informe de Resolución Gerencial N°126-2024/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°02

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

El artículo 912° del Código Civil establece que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario (presunción relativa o iuris tantum); pero la simple posesión no resulta apta para generar el efecto jurídico de la usurpación. Por el contrario, la posesión requiere estar investida de una serie de elementos concebidos para Justificar la seguridad jurídica. Así, el artículo 950° del Código Civil establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años; y se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Por su parte, el artículo 952° del código sustantivo establece que quien adquiere un bien por Prescripción Adquisitiva puede entablar juicio para que se le declare propietario. Se observa del texto normativo que la tarea que el Legislador reserva al operador jurídico es la de reconocer la existencia de un supuesto de hecho que se ha manifestado de forma armónica e incuestionable a través del tiempo, declarando que el mismo surte un efecto legalmente establecido.

Así también numeral 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil, no se aprecia que dicha disposición legal haya creado una nueva prerrogativa que faculte a las Municipalidades determinar la procedencia de la solicitud de la Prescripción Adquisitiva de Dominio. En el referido artículo se establecen los requisitos necesarios que permiten al Juez evaluar la condición de poseedor o propietario del demandante. Entre ellos se encuentran los planos de ubicación y perimétricos debidamente visados por la autoridad Municipal, sin hacerse referencia a que dicha documentación Municipal certifique que la persona haya tenido la propiedad sobre el mismo, tal como se aprecia a continuación: Código Procesal Civil:

Artículo 505°.- Requisitos especiales. - (...) 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien. (...).

Así, la exigencia de presentar Planos de Ubicación y Perimétricos debidamente visados por la autoridad Municipal no implica que la Municipalidad deba verificar la condición de propietario del solicitante, sino que dicha entidad debe proveer la información y/o documentación Municipal existente para que, sobre la base de ella, sea el propio juez quien determine los derechos que le podrían asistir a la parte demandante. Ello más aun, considerando que resulta necesaria una declaración judicial para que se pueda reconocer como propietario a quien ha venido poseyendo el inmueble por un determinado período de tiempo, para lo cual los jueces deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, los que, en su mayoría, son medios de prueba que serán valorados en su conjunto por dicha autoridad a fin de determinar si se concede o no la titularidad del derecho de propiedad a favor del demandante.

Que, mediante Informe N°233-2024/MPS-SGDUCyS-ing. MAM, de fecha 01 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento menciona que es de precisar que el régimen jurídico de los bienes de propiedad del estado, ubicados en el dominio público, están destinados al uso o servicio público a favor de la población, como en el caso que se pretende prescribir se trata de un área de terreno ubicado en la Av. Las Dalias frente a los lotes 8 y 9 Mz. "A" de la Asociación de Ex Trabajadores Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú, del Distrito y Provincia de Sullana, Región Piura. De acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de nuestra Constitución Política vigente "los bienes del dominio público son de propiedad del Estado Peruano y bajo la administración, en esta jurisdicción territorial, por la Municipalidad Provincial de Sullana. La Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N°27972, Art. 58, establece que "Las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio público" En conformidad a la Ordenanza Municipal N°015-2020 MPS del 21/12/2020 (Publicado en el diario la República el 23/12/2020), y modificatorias vigentes, el área que se pretende preinscribir corresponde a la vía pública denominada Av. Las Dalias, por lo que al encontrarse dentro del dominio público de acuerdo a la constitución y leyes vigente no se puede preinscribir como lo pretenden los administrados: **Martin Rios Labrin y Shirley Lilianny Coronado Criollo**, en su solicitud formulada mediante ticket de expediente N°008885 de fecha 26/03/2024. Reiteramos que según el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Sullana, Plano de Vías, aprobado mediante la Ordenanza Municipal citada líneas arriba corresponde, en su uso como vía pública, de dominio del Estado, destinado al uso de los habitantes, tiene el carácter de inalienable e imprescriptible. Concluyendo que lo solicitado por los administrados **Martin Rios Labrin y Shirley Lilianny Coronado Criollo**, resulta por demás **IMPROCEDENTE** conforme a nuestra constitución y normas legales vigentes sobre la materia; resultando ser un petitorio Jurídico imposible. Por lo que se recomienda que se emita el acto resolutivo administrativo por la gerencia con el que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana Vigente. Por lo que jurídicamente, teniendo el carácter de imprescriptible la vía pública antes mencionada, no se encuentra en el ámbito legal de nuestro Código Civil Vigente, artículo 950.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

... de Resolución Gerencial N° 126-2024/MPS-GM-GDUeL

Pág. N°03

Que se debe tener en cuenta que el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú señala.

- **Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.** Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, el artículo 56° de la Ley N°27972, que es la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, se debe tener en cuenta que el área competente ha emitido su pronunciamiento, señalando que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Visación de Planos para realizar trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio del predio ubicado en la Vía Periférica Zona Nor Oeste junto a la Urbanización Jardín, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, presentada por los administrados: **Martin Rios Labrin y Shirley Lilianny Coronado Criollo**, mediante expediente N°008885 de fecha 26/03/2024..

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

1.- Que, de la consulta absuelta, se debe Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los administrados: **MARTIN RIOS LABRIN y SHIRLEY LILIANY CORONADO CRIOLLO**, mediante expediente N°008885 de fecha 26/03/2024, sobre el cual, solicitan Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio y/o Título Supletorio del predio ubicado en la Vía Periférica Zona Nor Oeste junto a la Urbanización Jardín, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

2.- De igual forma se deben remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que tome conocimiento de la invasión u ocupación ilegal en la Vía Pública y actúe conforme a sus atribuciones

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los administrados: **MARTIN RIOS LABRIN**, identificado con DNI N°03564488 y **SHIRLEY LILIANY CORONADO CRIOLLO**, identificada con DNI N°03900359, donde solicita **"Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio"**, del predio ubicado en la Vía Periférica Zona Nor Oeste junto a la Urbanización Jardín, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a los administrados: **MARTIN RIOS LABRIN**, identificado con DNI N°03564488 y **SHIRLEY LILIANY CORONADO CRIOLLO**, identificada con DNI N°03900359, donde solicita **"Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio"**, con Domicilio en Vía Periférica Zona Nor Oeste junto a la Urbanización Jardín, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. - **DISPONER** el Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal, para que tome conocimiento de la invasión u ocupación ilegal en la Vía Pública y actúe conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:
- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
- GM
- SGI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Percy Augusto Peña Arrieta
CCTP. N° 131298
GERENTE DE REGISTRO URBANO E INFRAESTRUCTURA